

MUJERES Y PRISIÓN

Emma MENDOZA BREMAUNTZ*

Como constancia de afecto y reconocimiento a la valía de la doctora Olga Islas

El terrorismo penal mediante la elevación de las penas no consigue aumentar la eficacia preventiva de la sanción; ésta aumenta con penas que se adviertan como justas por los ciudadanos, impuestas por un sistema penal que se perciba como legítimo, sirviendo más al aumento de la eficacia de la prevención la certeza en la sanción y el rigor en la persecución policial que un aumento en la pena... fijando un marco referencial en el cual el criterio de proporcionalidad, al impedir que el ataque a un determinado bien se sancione con una pena mayor a la prevista para la protección de un bien jurídico de superior jerarquía, servirá como valiosa referencia.

Francisco Javier ÁLVAREZ GARCÍA

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *En los fines de la prisión ¿se incluye la justicia?* III. *Readaptación, reinserción y tratamiento, ¿fines penitenciarios y jurídicamente vagos?* IV. *¿Es la reinserción social una meta o simplemente el cumplimiento de una sentencia?* V. *Preparación para la libertad. Los tratamientos específicos para posibilitar la reinserción social.* VI. *Los apoyos postinstitucionales. Importancia y necesidad para todos los liberados, pero especialmente en el caso de las mujeres.* VII. *Dos visiones diferentes de la mujer en la prisión.* VIII. *La mujer*

* Profesora en la Facultad de Derecho de la UNAM.

en la época precuahtémica. IX. La educación de la mujer en la actualidad. X. La delincuencia femenina, ¿diferente? XI. Algunos casos. ¿Pertenece a las mujeres presas a una especie diferente de la humana? XII. Los patronatos para liberados, una posible opción desvanecida.

I. INTRODUCCIÓN

Muy valioso e importante es sin duda el desarrollo de un estudio que se oriente a un análisis serio, no anecdótico solamente, de la situación de las mujeres en relación con las prisiones. Sin embargo, no puede uno, aun en un análisis serio, prescindir de una profunda emotividad cuando se revisan las condiciones en que viven y llegan las mujeres a la prisión, profundamente relacionadas con las condiciones que aún prevalecen para ellas, para todas nosotras las mujeres, en México y en el mundo, por encima del discurso político pretendidamente igualitario.

La visión que logra obtenerse es deplorable, pero de manera más penosa en las instituciones de ejecución penal. Nos percatamos de que no hemos avanzado en las cuestiones penitenciarias, y parece que en los últimos tiempos retrocedemos.

Para el desarrollo de este trabajo haré en principio una panorámica de la pena de prisión y sus fines, para explorar un poco si siguen siendo los mismos en esta primera etapa del siglo XXI, y si lo son, qué pasa con las mujeres en la prisión.

Por otra parte, he de reconocer que el tema de derechos humanos, de hombres y mujeres, ha logrado trascender el mundo académico e instalarse en lugares como los organismos civiles no gubernamentales, así como en aquellos propiciados por el gobierno; ha llegado a escuelas y foros públicos con mayor intensidad que nunca y a intentado penetrar en las prisiones para buscar una mejoría en cuanto a su respeto, y especialmente en las cárceles y los centros de detención, que son los lugares en que más frecuentemente se vulneran.

La ampliación de estos derechos y su reconocimiento internacional en este momento en el cual la llamada globalización económica ha orientado todas las miradas a los pesos y los centavos, la idea del derecho se ha visto trastocada totalmente, por lo cual resulta de extraordinaria importancia

aprovechar cualquier momento y foro para hacer constar la importancia del derecho para la vida social.

La confusión existente entre derecho y leyes ha facilitado que el sistema jurídico sea con frecuencia frente de ataques injustificados y de incumplimiento, sin que los grupos sociales se percaten de que las consecuencias pueden ser el desorden y el caos, porque desconocen que la verdadera meta del derecho es la protección de la convivencia social con justicia y paz.

Ello no excluye la circunstancia de que en algunos casos, por decisiones políticas mal orientadas o por intereses creados inconfesables, se creen leyes injustas, pues si bien el derecho se refleja, en uno de sus aspectos, en el sistema legal, e intenta estar siempre enlazado con la justicia, la ley no siempre es justa, a veces por la necesidad de proteger la seguridad y la estabilidad social, y otras veces por los desvíos interesados de ignorantes y voraces legisladores, manipulados por personas más allá de la simple visión del hombre de la calle, hacen que se generen leyes inadecuadas e injustas y que así son percibidas por la población.

Y que se entienda que al hablar de hombre de la calle lo hago de la forma gramaticalmente correcta, y no excluyente, refiriéndome tanto a mujeres como a varones, ya que en la actualidad se ha popularizado una forma gramaticalmente innecesaria de distinguir hombres y mujeres en todas las oraciones en que se hace alusión al ser humano.

Por otra parte, el actual trabajo expresa la consideración de que es extraordinariamente importante abordar, casi de manera exhaustiva, todos los ángulos que pueden referirse a la mujer y sus derechos, tanto como ser humano, como trabajadora en instituciones penitenciarias y como interna de un reclusorio de ejecución penal, mirando en estos casos un trato diferenciado y discriminatorio, a pesar de todas las declaraciones oficiales de no discriminación.

Es así como dividimos esta investigación en tres partes fundamentales; primero, hacemos una revisión general de la pena de prisión en la actualidad, su fines y etapas y los problemas que se están presentando.

Al tratarse de las mujeres prisioneras, me parece necesario hacer un breve repaso de los puntos que nos llevan hasta el final de la condena y subrayar algunas cuestiones diferenciales entre la situación de las mujeres y los varones en la prisión, que nos conducen a apreciar que en este ansiado final de la ejecución de la pena existen posturas discriminatorias, como en tantas

otras cuestiones sociales, pero tratándose de cárceles, la discriminación es más patética.

II. EN LOS FINES DE LA PRISIÓN ¿SE INCLUYE LA JUSTICIA?

Estoy consciente de que no se trata ni de un curso de derecho penal ni de filosofía del derecho. Creo que la meta es, en primer término, analizar si en realidad se respetan los derechos humanos de las mujeres en la prisión o si, como muchos piensan actualmente, los delincuentes en general y las mujeres prisioneras en especial no tienen derechos en el sentido en el cual se entienden los derechos humanos, y simplemente cayeron en el pozo de las víboras por ser malvadas y ahí deben quedarse.

En el remoto, porque lo es de manera absoluta, el remoto caso de que estuviera de acuerdo con que se quedaran en la prisión-castigo, ¿en qué condiciones deberán quedarse y para qué?

Teóricamente, se han reconocido ciertos fines específicos a las penas, y en especial a la pena de prisión, fines que por cierto han evolucionado desde su reconocimiento, y no digamos que para mejorar en los últimos tiempos.

Porque hubo etapas de la sociedad en que estos fines se ignoraban; simplemente se utilizaban las penas; son un instrumento social; primero de venganza, familiar o tribal, y se llegó a producir con tal violencia dicha venganza, que hubo necesidad de limitar su aplicación, primero a la decisión de los dioses, interpretada por sus representantes terrenos, sacerdotes-gobernantes y luego a la decisión del Estado, en sus expresiones más primitivas, entendido como el que ejercía el poder, a veces designado por Dios, a veces elegido por los hombres.

Surge finalmente el monopolio llamado actualmente “de la acción penal”, concedido a las áreas de procuración de justicia para perseguir y poner a la disposición de un juez a los sospechosos de haber cometido algún delito, siendo este juez el único que debe estar legalmente autorizado para aplicar una pena, cualquiera que sea ésta, por más que diversas áreas de la organización estatal intenten apropiarse de esta autorización, como sectores policiales, bajo el pretexto del respeto a los reglamentos o, como en el momento actual, los medios de comunicación masiva, que a veces señalan, juzgan y sentencian a los presuntos culpables.

Se dice que la pena se justifica en tanto sea necesaria para mantener el orden jurídico como condición básica para la convivencia de las personas en la comunidad.

Se ha considerado que la pena en general tiene dos funciones básicas:

1. La retribución.
2. La prevención.

Aplicada la pena, según mire hacia el pasado, por el hecho ya cometido, aplicando conscientemente un mal como consecuencia de dicho hecho, o hacia el futuro, para evitar que se cometan nuevos delitos, la pena intenta actuar sobre el autor del hecho o sobre la colectividad, mediante la justa retribución por las infracciones cometidas, lo que resalta la importancia de combatir la impunidad.

En este sentido, Santiago Mir agrupa las teorías de la pena en las que se fundamentan en las tesis de la retribución y las que se orientan a la prevención como justificación de su aplicación.

a) Tradicionalmente se consideró que la pena tenía como función retribuirle al delincuente por la justicia, una merecida sanción por la comisión del delito, con justificaciones de tipo religioso, ético y jurídico.

En el primer caso encontramos que casi todas las religiones consideran la retribución como el fundamento de la pena; por ejemplo, la religión cristiana, específicamente la católica, los sostiene así; por ejemplo, en el mensaje del papa Pío XII al VI Congreso Internacional de Derecho Penal, que expresa “Pero el juez supremo, en su juicio final aplica únicamente el principio de la retribución. Éste ha de poseer, pues, un valor que no cabe desconocer”.¹

La idea más absoluta de la retribución, con una fundamentación ética, la origina Emmanuel Kant al considerar al hombre como un fin en sí mismo, ya que no resulta ético ni lícito fundamentar en la utilidad el castigo del delincuente, el cual se justifica en lo que merece éste según las exigencias de la justicia, para lo cual la ley penal es un “imperativo categórico”, una exigencia sin condiciones de la justicia.

Hegel nos proporciona una fundamentación jurídica, pues la retribución de la pena nace de la necesidad de restablecer la vigencia de la voluntad general que está representada en el orden jurídico, y con la aplicación de la

¹ Mir Puig, Santiago, *Derecho penal. Parte general*, 5a. ed., Barcelona, Reppertor, 1999, p. 46.

pena se logra anular la voluntad especial del delincuente para que la voluntad general se vea restablecida.

Es así que estas teorías retribucionistas se denominan absolutas, con el solo límite de la gravedad del delito y para evitar la utilización del individuo de manera trascendente, en la busca de fines sociales.

Esta idea retributiva de la pena, que parecía superada al dársele acceso a las ciencias de la conducta que expresaban la posibilidad de incidir en el individuo para lograr su cambio, su actitud más sociable y respetuosa de los demás, que podía ser alcanzada mediante un manejo progresivo y consciente, y que en los años finales del siglo pasado fue sustituida la idea por la política de “los justos postres” el pago, la retribución al final del banquete de hacer las cosas prohibidas, mediante un castigo sin más miramientos, llámesele pena de prisión o de muerte, como ha sido la política criminal desarrollada en los Estados Unidos de América.

No puedo resistir la tentación de transcribir un párrafo de Carlos García Valdés, quien, después de explicar cómo a finales del siglo XIX se introduce en la disciplina penitenciaria la noción de tratamiento como la acción individualizada sobre el penado, tras haberlo examinado profesionalmente, formulando un diagnóstico y pronóstico de su conducta y de lo que hay que hacer para alejarlo de la reincidencia y favorecer su reinserción social, comenta cómo

Antón Oneca ha significado los antiguos precedentes de que goza la idea resocializadora, objeto esencial de un tratamiento reestructurador de la personalidad del culpable, noción que es modernamente entendida como rehabilitación interno-inhibidora del reo que le sitúa ante la Ley como un ciudadano más, respetuoso de la misma: la definitiva superación de un Derecho retributivo y vengativo se ha consumado, pues como Del Vecchio se apresura a declarar, la venganza no puede ser un fin lícito de la pena.²

Aclaro que combatir la impunidad requiere la certeza en la sanción, y no brutalidad en la pena. Por ello podemos considerar que agravar cada vez más las penas no resuelve el aumento de las actividades delictivas, ya que aunque en principio parece tranquilizar al grupo social, acaba por exacerbar las reacciones de los delincuentes contra la sociedad y provocar mayor brutalidad en los delitos.

² García Valdés, Carlos, *Teoría de la pena*, 3a. ed., Madrid, Tecnos, 1987, p. 167.

b) En cuanto a las teorías de la prevención como justificación de la pena, se fundamentan en la atribución a ésta, de una misión de prevención de los delitos, para proteger valores e intereses sociales, por lo cual se le considera una función utilitaria, no derivada de principios religiosos, éticos o jurídicos, sino como una medida necesaria para proteger ciertos bienes previniendo delitos futuros.

Su fundamento ideológico está orientado por las ideas humanitarias, surgidas de la Ilustración, por la creencia científico-causal de todo el comportamiento de las personas, por la fe en la capacidad para educarse mediante la apropiada actuación pedagógico-social y por el rechazo de las interpretaciones metafísicas de los problemas de la vida social. Así, son razonamientos humanitarios, sociales, racionales y utilitarios los que se encuentran en la justificación y fines de la pena.³

Sin profundizar más, diremos que las teorías unitarias intentaron unir los aspectos más importantes de ambas corrientes, haciendo una reflexión práctica de la pena, aun cuando persistían antinomias insuperables entre ambas corrientes, de acuerdo con los pensadores alemanes, que se enfrentan teórica y violentamente con sus ideas, hasta que surge en 1933 el Estado alemán totalitario, que utiliza al derecho penal como instrumento de terror, intentos que resurgen periódicamente con la tentación autoritaria de los gobiernos.

Posteriormente, la idea que justifica hasta la actualidad la aplicación de las penas y el poder punitivo del Estado es la de la “pena justa”, que debe cumplir con las dos funciones de prevenir la reincidencia y a la vez educar al delincuente, para establecer cierto equilibrio entre la culpabilidad y la medida de la pena, tomando en cuenta la personalidad del autor. Digamos que *grosso modo* y con sus diversos matices, éstas han sido las teorías planteadas sobre las penas.

No podemos terminar este comentario sin hacer una somera referencia a la explicación que Zaffaroni hace respecto al concepto de pena en relación con el modelo de Estado que la utiliza y por lo cual se legitima, a partir de la idea de que a pesar de su carácter coactivo y que por su propia naturaleza es un mal, pues priva de bienes jurídicos a alguien, la pena cumple una función positiva, es un bien para alguien.

³ Mir Puig, *op. cit.*, nota 1, p. 50.

Es la función política del derecho penal la que se relaciona con el concepto de pena, y que sólo se puede comprender a partir de la idea de Estado de policía y Estado de derecho; se puede entender el primero como el modelo de Estado en el que un grupo, clase o segmento dirigente encarna el conocimiento de lo que es bueno y posible y su decisión se convierte en ley.

En el segundo tipo, en el modelo de Estado en el cual la mayoría es la que decide lo bueno y lo posible, respetando derechos de las minorías, para lo cual necesitan todos someterse a reglas que son más permanentes que las decisiones transitorias.

Ambos modelos generan situaciones diferentes. El modelo de Estado de policía entiende que el sometimiento a la ley es sinónimo de obediencia al gobierno, que la conciencia de lo bueno es determinada por el grupo hegemónico, y por ello tiene a una justicia sustancialista que lo inclina a un derecho transpersonalista, al servicio de algo más allá de lo humano, sea divinidad, o clase, o casta o Estado o cualquier otro mito, por lo que se convierte en un Estado paternalista que considera que debe castigar y enseñar a sus súbditos y tutelarlos incluso frente a sus propias acciones autoagresivas.

En cuanto al Estado de derecho, el sometimiento a la ley significa sometimiento a reglas establecidas con anterioridad, suponiendo que la conciencia pertenece a todo ser humano por igual, por lo que tiende a una justicia procedimental que lo inclina a un derecho personalista, para los humanos.

Es un Estado que debe respetar a todos los seres humanos por igual, porque todos tienen una conciencia que les permite conocer lo bueno y lo posibles, y cuando articula decisiones conflictivas debe hacerlo de manera que afecte lo menos posible la existencia de cada uno, de acuerdo con su propio conocimiento, que debe ser fraterno.⁴

Está claro que las descripciones dadas son, como todos los conceptos, ideales e irreales, que existen conviviendo y que pueden subsistir a un tiempo, quizá siempre en pugna, como lo podemos apreciar al estudiar la historia de cualquier país del mundo en cualquier etapa, a pesar de imponerse temporalmente un Estado de derecho; por ejemplo, no desaparece totalmente el Estado policial, vigente fundamentalmente a través del derecho penal, el derecho punitivo, ejercido por el Estado sobre grupos victimizables y vulnerables, también sobreviviendo en el Estado de derecho.

⁴ Zaffaroni, Eugenio Raúl *et al.*, *Derecho penal. Parte general*, México, Porrúa, 2001, p. 39.

Es real que se legitima en alguna medida el Estado de policía al concederle ciertas funciones a este poder punitivo y que no se afirman ni confirman en todos los casos, sino eventualmente y a más o menos grupos o personas que son sancionadas, y que, en tanto se reconozca el Estado de derecho como algo predominante, impondrán limitaciones a estos aspectos del Estado policial para evitar su crecimiento.

Ahora bien, una vez aceptada la clasificación de los fines de la pena, encontramos que con el desarrollo cada vez más intenso del uso de la pena de prisión se atribuyen a ésta fines específicos; primero, de carácter formal, como son la prevención general de la ley y la prevención especial de la ejecución penal.

En segundo lugar, se han señalado, hasta hace poco, las finalidades de readaptación y reinserción social mediante un tratamiento penitenciario que exitosamente aplicado daría como resultado una modificación benéfica de la conducta del delincuente sentenciado, de tal suerte que al regresar a la sociedad libre no volvería a delinquir.

III. READAPTACIÓN, REINSERCIÓN Y TRATAMIENTO, ¿FINES PENITENCIARIOS Y JURÍDICAMENTE VAGOS?

Es necesario, antes de continuar, mencionar un tema que para cualquier penitenciarista resulta por demás inquietante, y que su solo enunciado trae a la mente muchísimas preocupaciones, y es el referido a una visión moderna de los fines de la pena, que ha incluido en ellos la readaptación social, y usando un término de moda, la reinserción social de los internos, que tiene un significado diferente, con miras a la libertad, pero que al final requiere del manejo y trato de los presos, de manera que la alcancen en las mejores condiciones posibles, para evitar los desajustes sociales y la reincidencia.

Esta cuestión me ha producido dos impresiones diferentes: una, de profunda satisfacción, porque en búsqueda de material novedoso para aportar a los preocupados por el tema, he reafirmado que aun cuando en México se continúa con una actitud medieval respecto al estudio del derecho penitenciario y los temas penitenciarios en general, en otras latitudes se ha profundizado y avanzado en el análisis teórico de cuestiones penitenciarias que acá ni siquiera se admiten como reales.

Por otra parte, he encontrado la solución a alguna de mis inquietudes mayores en ese plano penitenciario, porque cada vez que se alude a la readaptación social, si es entre personas de un alto nivel cultural jurídico criminológico, se obtiene una respuesta de que ya nadie acepta éste como un tema; la readaptación ha pasado a la historia.

Y en el ámbito de la seguridad jurídica, de la cual se carece en el medio penitenciario, no se tiene por lo pronto una mínima defensa para su obtención, con posibilidades cada día más reducidas de lograrla, en principio por la creación de los delitos graves, que imposibilitan legalmente la obtención de libertades anticipadas.

Por otra parte, al dejarse el concepto de readaptación social en manos de una autocrática interpretación de las autoridades responsables de la ejecución penal, las cuales simplemente con la afirmación de que el aspirante a una reducción de su condena “no se encuentra suficientemente readaptado”, recibe una negativa, ante la cual carece de posibilidad de recurrir a diferentes instancias legales, en virtud de la discrecionalidad otorgada por la ley en esta etapa, a favor de las autoridades ejecutoras.

En muchas ocasiones he comentado que debe precisarse el término “readaptación” y que con base en el artículo 18 constitucional debe entenderse como que el interno ha aprendido a valerse con un trabajo honrado sin necesidad de delinquir, para ejercitarlo cuando obtenga su libertad y para obtener algunos ingresos estando aún en la cárcel, con lo cual se habrán cumplido las previsiones del citado artículo, para complementar su capacitación; además, ha cumplido, durante su estancia en prisión, con el sistema educativo formal que ahí se le proporcionó, además del informal que ha de proporcionársele mediante las actividades culturales y deportivas que pueden y deben desarrollarse en las cárceles, como conciertos, conferencias, lecturas, capacitación práctica para el trabajo, teatro, y todas aquellas cuestiones de educación no formal que están al alcance del gobierno y de las organizaciones privadas voluntarias. Tomando en cuenta también su capacitación laboral como trabajo real, siempre y cuando esto se lleve a cabo mediante una motivación voluntaria impulsada por el trabajo del personal técnico.

Inclusive un aspecto muy discutido respecto a la obligación de trabajar para los internos, también encuentra en este artículo fundamento. Aun cuando ése no es tema a discutir en este momento, puedo afirmar que para no caer en la rechazada y rechazable figura de los trabajos forzados, deberá reglamentarse el trabajo de los internos como un trabajo especial, en la Ley

Federal del Trabajo, para sacar de discusiones bizantinas el tema y con el fundamento constitucional, que en su artículo 5o. expresa que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...”.

Esta posibilidad se debe complementar con el contenido del artículo 18 de la misma carta magna, que señala que “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...”, lo cual implica que cualquiera que sea la sentencia del delincuente, se deberá buscar con su manejo, institucional o libre, para su readaptación social, entendida ésta claramente como su capacitación laboral, su educación y su dedicación al trabajo, en los términos del artículo 123, que en sus fracciones I y II de los apartados A y B precisa como máxima la duración de la jornada laboral de ocho horas con limitaciones a siete o seis horas el trabajo nocturno, regulando el trabajo extraordinario y previendo el descanso hebdomadario.

Respecto a la readaptación, se han generado críticas feroces, en principio con razones puramente semánticas, ya que en sus orígenes criminológicos se hablaba del delincuente como un enfermo, haciendo una interpretación poco analítica de las clasificaciones de Lombroso, quien por cierto ha de lograr una importante reivindicación en su crédito, por los avances obtenidos recientemente en los estudios del genoma humano y toda su proyección en la conducta de las personas.

Sin embargo, el tratamiento penitenciario se ha manejado en algunos momentos sin un estudio profundo, efectivamente como un tratamiento médico a un enfermo, ni siquiera social, sino las más de las veces psicológico y psiquiátrico.

Ésta es una visión equivocada, inclusive en cuanto a su interpretación, ya que, como se mencionó, la idea del legislador constitucional mexicano, al establecer la readaptación como meta de la pena, en el artículo 18 citado, claramente se orientó no a un tratamiento psicológico para el manejo de un enfermo, sino a una preparación de los internos en el trabajo y la educación, de manera que al término, adelantado o no, de su sentencia, estuvieran aptos para comportarse de acuerdo con los valores sociales del medio al cual regresarían.

Desde luego que la etapa histórica en la cual se genera el texto del artículo comentado contemplaba básicamente la delincuencia del pobre diablo, la de la miseria, la del delito de portación de cara, que dice Neuman al comentar el aspecto miserable, la piel amarillenta de la desnutrición, la luida ropa y pobres calzados que ostentan la mayoría de los presos en el mundo y que por muchos años no ha recibido ese tratamiento, y en la mayoría de las prisiones del país tampoco lo reciben.

Es claro que la aplicación de ese criterio no se corresponde con el surgimiento de los delincuentes de cuello blanco, preparados y capacitados para el manejo de las empresas que les sirven como instrumentos para delinquir. O el caso de los millonarios integrantes de la delincuencia organizada transnacional, que difícilmente llegan a las prisiones.

En los casos citados es más complejo su manejo y su readaptación, porque de cualquier forma sus carencias afectivas y axiológicas lo hacen sujeto pasible de tratamiento, para aprender el respeto a los valores sociales y a los derechos de los demás.

Por ello se justificaron hasta cierto punto las críticas de las cuales fue objeto la terminología mucho tiempo después, también cuando las dictaduras, latinoamericanas y mundiales, volvieron a introducir a los hombres a la prisión por sus ideas y no por sus delitos, presos por los gobiernos dictatoriales y arbitrarios.

Pero fue la caída de los intelectuales en las prisiones la que hizo que la readaptación y el tratamiento penitenciario cayeran en absoluto descrédito, pues se afirmaba que debería ser voluntario del interno el someterse al citado tratamiento, porque de otra forma era un lavado de cerebro para intentar borrarle su ideología.

Estas afirmaciones quizá encontrarían fundamento en muy pocos casos, proporcionalmente hablando; por ejemplo, tratándose de las víctimas de las dictaduras, pero el enorme porcentaje de internos en las prisiones era y creo que sigue siendo de delincuentes ignorantes y miserables, carentes no sólo de ideología, sino de conocimientos y educación, en altos porcentajes analfabetos y solamente sobrevivientes de la pobreza y de la incultura.

En ese momento, en algunos países se encuentra injusto, en el aspecto teórico, cuando menos, y muchos en el aspecto legal, el castigo irracional de muchos años de prisión a las víctimas de las desigualdades sociales, y se proponen limitaciones en cuanto a la duración de las penas de prisión.

Surge entonces un fuerte movimiento en contra de la pena de muerte, misma que desaparece de los catálogos legales de penas en muchos países, con gran orgullo; por ejemplo, en México, durante las reformas de los años setenta, también desaparece de las leyes mexicanas, aunque se conservó en el sistema castrense y en la Constitución como una amenaza que se resistía a desaparecer.

Sin embargo, la evolución de las sociedades, la globalización y el crecimiento poblacional, especialmente en nuestra América, propician el descuido de la educación y hacen notable la falta de actividades reales de prevención delictiva.

Y no sólo se da este descuido en la educación formal, sino en el crecimiento exponencial de la miseria, lo cual propicia también la pérdida de valores. No hay tiempo para enseñar estos valores en la familia, preocupada por buscar los satisfactores básicos, y se ha perdido, especialmente en las zonas urbanas, el mejor nivel de prevención delictiva que está constituido por ella.

Así las cosas, el desprecio que siempre se ha tenido por el submundo de la delincuencia, en especial por la delincuencia presa y todo el enfrentamiento teórico de los presos políticos con los criterios penitenciarios de tratamiento, llevan al rechazo del tratamiento penitenciario y de la idea de readaptación.

También inciden en esta actitud los pobres resultados que se obtienen en cuanto a readaptación y prevención de la reincidencia, aun cuando en ningún momento se hacen análisis serios respecto a la sobrepoblación en las cárceles y el nulo incremento de presupuestos y personal técnico, que se convierte, en la mayoría de los casos, en personal que simula tener una preparación especializada, y sólo son grupos de profesionistas con un barniz de capacitación penitenciaria y sin ninguna vocación.

En algunos países se presentan reformas legales que reorientan los fines de la ejecución de la pena de prisión a la reeducación del interno, consistente ésta “en compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad”.⁵

⁵ Mapelli Cafferena, B., citado por Álvarez García, Francisco J., *Consideraciones sobre los fines de la pena en el ordenamiento constitucional español*, Granada, Comares, 2001, p. 55.

Creo que el planteamiento respecto a la personalidad no es precisamente la meta de la reeducación penitenciaria, sino más bien el alcanzar el ideal de capacitarlo para la vida libre, con respeto hacia la ley, especialmente la penal, aun cuando no se modifique la moralidad, sí el respeto a la convivencia y la más clara aptitud para la supervivencia social no delictiva.

Sin embargo, se ha considerado que las teorías del tratamiento son un fracaso, sin profundizar lo suficiente para reconocer las causas, ya que queda en el simple planteamiento del lavado de cerebro y la poca incidencia en el cambio moral, que, finalmente, atenta contra las ideologías.

La realidad que se enfrenta tiene, cuando menos en México, mucho que ver con el problema fundamental de las cárceles en el momento actual, como ya decíamos, con la sobrepoblación, fenómeno que ha sido incrementado por reformas legales no analizadas a fondo en cuanto a sus consecuencias, y quizá realmente en cuanto a su fundamento.

La sobrepoblación, aun cuando ésta no sea grave, impide que se puedan proporcionar a los internos, los apoyos necesarios para superar sus problemas psicológicos y educativos, que los han orillado o permitido la comisión de los delitos, aceptándolos como acciones normales en su medio, lo cual los condiciona a nuevos delitos en cuanto obtengan su libertad.

Creo que la problemática de la carencia de personal debidamente preparado y pagado es, asimismo, una de las mayores causas del fracaso de la prisión; independientemente de que no se puede enseñar a caminar a un niño teniéndolo amarrado a su silla, tampoco se puede pensar en una adecuada reinserción social de los internos teniéndolos fuera de la sociedad. Sin embargo, la defensa de esta misma sociedad justifica que se intente la preparación del interno, alejándolo del grupo social cuya convivencia fue interrumpida o dañada por las acciones de dicho individuo.

Si consideramos que el trato o tratamiento penitenciario se ha de aplicar mediante la participación del personal técnico, y que éste es, proporcionalmente al volumen de población, muy, pero muy, reducido cuando lo hay, además de mal preparado y mal seleccionado, por ese lado podemos concluir que es casi imposible lograr una readaptación o socialización, o cualquier término que decida utilizar para referirse a la preparación de los internos para vivir en libertad y sin delinquir.

Así, de alguna manera se ha justificado, teórica y legalmente, la desaparición de la cárcel de tratamiento y readaptación para ser sustituida, cada vez más frecuentemente, por la cárcel de castigo, sea de máxima o media

seguridad, cuya meta es simplemente tener encerrados como animales de zoológico a los delincuentes, logrando que se vean a sí mismos como bestias que no merecen ningún tratamiento humano.

Tengo presente una comunicación recibida en la Dirección General de Prevención en 2001, enviada por un interno norteamericano sentenciado por homicidios violentos, y que se encontraba interno en una de nuestras cárceles en el norte del país, con algunos dibujos hechos por él. En la misiva hablaba de una idea prefigurada por él, de mi persona como algo bondadoso e ideal, a quien no era digno de dirigirse, pues era un ser despreciable que no merecía ni siquiera compasión, pero que pensaba que sus dibujos podían alegrar mi lugar de trabajo. No pedía nada, no quería nada, no se merecía nada. ¿Será ésa la meta de nuestras prisiones?

Pienso que no, que todo ser humano merece un cierto trato también humano y humanitario, no de reciprocidad feroz, porque resulta que con la delincuencia violenta, el sistema penitenciario aprende a ser violento en venganza, y nada más lejos de la idea que inspira la readaptación. ¿Los internos malvados readaptan al sistema penitenciario? Y con frecuencia lo logran, cuando nos enteramos de los abusos cometidos en las cárceles, nos preguntamos si el mundo está al revés y están afuera los que deberían estar adentro.

Además, resulta torpe desperdiciar la oportunidad que se tiene, con los sujetos presos, de enseñarles algunas cuestiones sobre la vida, la filosofía de la convivencia, el trabajo y los valores, aunque sea en mínimas cantidades. Algo podrá lograrse en lugar del desperdicio de esfuerzo y tiempo en las celdas aisladas, alejadas del mundo, del cielo, de lo humano.

Nadie ha dicho que sea fácil ni que se tendrá éxito siempre. No es así. Más bien, al contrario: hay que enfrentar mil fracasos para tener algún éxito. Pero el tesón es una de las características que debe tener la educación. Con nuestros hijos ¿no tenemos que repetir una y otra vez las cosas para que ellos aprendan? Pues no tiene por qué ser diferente tratándose de seres humanos adultos.

IV. ¿ES LA REINSERCIÓN SOCIAL UNA META O SIMPLEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA?

La vida en libertad ha de llegar por diferentes medios, que legalmente contemplados son: el cumplimiento de la pena, la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, y en otro nivel que significa la extinción de la res-

pensabilidad penal, mediante el perdón del ofendido o el legitimado para otorgarlo, en los casos contemplados por la ley, el reconocimiento de inocencia y el indulto, y finalmente la prescripción.

No tiene caso entrar en el análisis detallado de estas diversas formas de llegar a la libertad, y lo que hemos de comentar, ahora sí, es el aspecto de la reinserción social.

De manera general se entiende por reinserción el proceso de introducción del individuo en la sociedad, mismo que será menos difícil si el proceso de reeducación ha cumplido con sus metas, entre las cuales está la de reaccionar debidamente en el momento en que se produzca la liberación.⁶

Ahora bien, por breve que sea la reclusión de la persona presa, ésta se desconecta del mundo libre, de su familia, del ambiente físico del lugar en que vivía, de todo un sistema que se modifica constantemente, y que en el momento en que ha de regresar a él, en primer lugar, tiene que desprenderse de su situación en la institución, a la cual con muchos problemas se había adaptado, prisionalizándose en mayor o menor grado y desarrollando su vida, sus relaciones, su personalidad, e inclusive su salud y alimentación adaptada a ésta.

Es entonces donde se apreciarán los resultados del trabajo carcelario, si es que realmente se hizo, si hubo capacitación para el trabajo y trabajo, pero además, todo el apoyo que requiere un preso para entender su culpa y prepararse para una nueva vida en libertad. Es aquí donde me parece que no funcionan las nuevas tendencias legales de suprimir oportunidades de abreviar la condena mediante los instrumentos que la misma ley ha propuesto para volver capaces a los delincuentes, de vivir pacíficamente en sociedad, en su sociedad.

V. PREPARACIÓN PARA LA LIBERTAD. LOS TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA POSIBILITAR LA REINSERCIÓN SOCIAL

¿Resulta fácil reintegrarse la mujer al medio en el que vivía antes de llegar a la prisión? Desde luego que no, porque por muy claro que tenga en su memoria su situación anterior, ésta sin duda se habrá modificado en el tiempo en que estuvo interna.

Inclusive para su familia representa un gran sacrificio aceptarla, si es que lo hace y no la ha abandonado totalmente durante el tiempo de su condena.

⁶ *Ibidem*, p. 151.

Quizá éste es el primer punto importante de diferencia tratándose de mujeres, pues ellas casi siempre son abandonadas por la familia, si ésta es el esposo o la pareja y los hijos. No es el caso de los varones, que inclusive generan dobles o triples familias estando presos y que no son abandonados casi nunca por su mujer y sus hijos.

Para una adecuada reinserción, además de la capacitación laboral para la libertad, se prevé normativamente un espacio de tratamiento con el fin de preparar a la interna para restablecer sus relaciones familiares, con un fundamental apoyo del área de trabajo social que previendo oportunamente la proximidad de la liberación se debe dar a la tarea de localizar, en su caso, a la familia cercana, e inducir la recuperación de una buena relación para que la liberada logre un apoyo para cuando salga.

Por otra parte, es muy importante la búsqueda de un sitio para que viva, un lugar de trabajo para que obtenga algún ingreso, una cantidad de dinero para enfrentar los primeros problemas económicos que tendrá, que casi siempre son en la puerta del reclusorio, al no contar con lo mínimo para trasladarse al lugar en que pernoctará en un primer momento.

Parece tan grave salir como entrar, visto desde el sitio de mira de la interna (y el interno) para superar la tentación de regresar de inmediato al medio criminógeno anterior. El hampa es una buena madre, siempre dispuesta a acoger al hijo liberado.

VI. LOS APOYOS POSTINSTITUCIONALES. IMPORTANCIA Y NECESIDAD PARA TODOS LOS LIBERADOS, PERO ESPECIALMENTE EN EL CASO DE LAS MUJERES

La posibilidad de tener los contactos familiares referidos y de reforzar el apoyo que se necesita en los momentos de duda, en las primeras etapas de la liberación, requiere de apoyos postinstitucionales que no se han logrado establecer, a pesar de estar derivados de un análisis lógico de las circunstancias de las liberadas.

Sabemos la difícil situación que han de pasar las internas en los primeros tiempos de su libertad. Me consta del viacrucis de muchas de ellas, que no podían, ni pudieron, desafortunadamente, recuperar los fondos que ahorraron durante su tiempo en prisión.

Vueltas a la Dirección de Prevención, a la institución, a todos los sitios en que se les indicaba que les entregarían su magro patrimonio. Y sin éxito.

En otros casos la lejanía de la familia, emocional, pero muchas veces material, personas que vivían en las entidades federativas, y la imposibilidad de trasladarse de regreso a sus lugares de origen, sin dinero y sin posibilidades de obtenerlo, facilitaban el regreso a la prostitución, a la explotación y al delito, en vez de obtener algún apoyo para reanudar su vida.

VII. DOS VISIONES DIFERENTES DE LA MUJER EN LA PRISIÓN

Cuando hacemos mención de la mujer en prisión, se nos ocurre pensar que la referencia es exclusivamente a las internas, a las mujeres prisioneras, sentenciadas o no, que pueblan las cárceles de todo el mundo, en números proporcionalmente reducidos y, por lo mismo, con atención las más de las veces también reducida.

Pero al mencionar que tenemos dos visiones diferentes de la mujer en prisión es que estamos viendo no sólo a la interna, sino a la mujer que trabaja en las cárceles, a veces en las de mujeres, a veces en las de varones, y que tiene que enfrentar una problemática sin cuenta.

Es así que reconocemos dos problemas diferentes que muy posiblemente tengan orígenes semejantes, y que son cuestiones que hasta hace muy poco tiempo han sido atendidas y de manera superficial.

Al enfrentarnos al nuevo milenio, nos sentimos todos un tanto obligados a revisar las cosas que hemos dejado pendientes de resolver, por falta de interés, por falta de tiempo, por falta de presupuesto, pero también por el cúmulo de asuntos que demandan atención y que gritan prioridades que no podemos desatender.

Sin embargo, aun nosotras las mujeres hemos hecho oídos sordos a un acuciante problema que no puede seguirse posponiendo y que directa o indirectamente nos afecta a todas, una situación de desigualdad social, económica, laboral, educativa, entre otros, que hemos aceptado inconscientemente y a la cual se han enfrentado grupos feministas, a lo mejor de una forma demasiado agresiva y sin el apoyo de todas las que somos víctimas de dichas circunstancias.

Esta situación discriminatoria o de efectos diferentes y más dolorosos tratándose de las mujeres, se aprecia con claridad en el ámbito jurídico; por ejemplo, en el laboral, en el cual, curiosamente, y con el pretexto de alcanzar la igualdad a favor de la mujer, se suprimieron algunas prestaciones que se derivaron de luchas internacionales de muchos años y que tuvieron

como causa el reconocimiento de una desigualdad real, de la propia naturaleza, que no significaba una discriminación, sino el apoyo al papel de la mujer en el grupo social.

No dejamos de reconocer que en una sociedad mercantilista preocupada por hacer dinero, más que por ninguna otra cuestión, la circunstancia de ser mujer y por ende posiblemente madre y esposa, interfiere con estos fines, ya que la maternidad, desde la concepción hasta el final de los días de la madre, es demandante, y requiere tiempo, que puede traducirse en dinero para las empresas que emplean mujeres, y que por estas características las reciben en condiciones inferiores a las de los varones, fundamentalmente en cuanto a salario, y con mayor exigencia en cuanto a cargas de trabajo.

El derecho del trabajo hizo conquistas a favor de los trabajadores en diferentes aspectos, entre los que se encuentran los relativos a las mujeres, protegidas durante el embarazo y los periodos inmediatos al parto, respecto al tiempo para amamantar al bebé, horarios y previsiones, que inclusive derivan de los contratos colectivos de trabajo, y que repentinamente se han vuelto estorbosas para el desarrollo económico del país, como si la protección a la mujer y a los niños fuera asunto de otro país, de otro planeta, y cuyo bienestar no fuera parte de las responsabilidades del Estado y de las empresas que se enriquecen con su trabajo, además de ser finalidad fundamental del desarrollo integral de las naciones.

Por algún tiempo, como universitaria, tuve la creencia de que la mejoría que se experimentaba en la Universidad, con un aumento de matrícula femenina y un trato más o menos igualitario en cuanto a oportunidades, significaba que estábamos evolucionando, en el buen sentido, hacia el reconocimiento de estas oportunidades iguales para hombres y mujeres y proporcionándoles mejores opciones educativas.

Sin embargo, la oportunidad de trabajar en el Centro de Rehabilitación Femenil, que ése era el nombre oficial de la institución de mujeres en el Distrito Federal, me hizo enfrentarme con una realidad muy distinta a la que creía conocer.

En primer lugar, grupos de mujeres presas, inducidas o forzadas al delito por su pareja y abandonadas por ellos en cuanto eran detenidas, con los hijos igualmente abandonados en la mayoría de los casos y rodando en la miseria y la desatención después de ser detenidas las madres.

Y las mujeres que trabajaban en la prisión, en su mayoría madres de familia, preocupadas por mandar el gasto a su casa, sin la preparación necesaria para obtener mejores oportunidades, fácilmente tentadas por la corrupción a los niveles más bajos, en razón de los miserables ingresos que percibían, además de que por el tipo de educación familiar existía cierta actitud pasiva y compasiva que autojustificaba la corrupción.

Por otra parte, el fenómeno de la prisionalización, ese acostumbrarse fácilmente a la cárcel, tanto para internas como para trabajadoras de todos los niveles, aun cuando es de aclarar que no es un fenómeno privilegio de las mujeres, sino que se presenta en hombres y en mujeres.

La vida en las cárceles tiene características más acentuadas que la de cualquiera otra comunidad. En primer lugar, por o con el pretexto de la seguridad, se mantiene un cierto secreto respecto a lo que sucede al interior, y ello parece producir una sensación de seguridad para actuar libremente, en especial respecto a actitudes e inclinaciones que en el exterior son mal vistas y se reprimen.

Es así que las personas, presas y trabajadoras, dejan fluir conductas que nunca habían presentado en el exterior y que frecuentemente, cuando se alejan de la institución, no las repiten.

Autoritarismo, abuso sobre los más débiles, homosexualidad, e inclusive conductas positivas que revelan seguridad en la forma de actuar, se presentan y se verifican dentro de la prisión, haciendo en alguna forma más atractiva la vida de la cárcel.

Quizá por eso es que con frecuencia (lo cual justifica que en las cárceles de mujeres el personal esté fundamentalmente constituido por mujeres). Ellos se involucran con mucha facilidad con las internas, aun personas de quienes no se esperarían conductas de ese tipo.

Además, en el caso de los presos, como de entrada se supone que son viciosos y de mala conducta, se cree que es natural que se conduzcan mal, y los trabajadores también lo hacen, parece que viven en un mundo con reglas y valores diferentes cuando están en la prisión y no se sienten obligados a reprimir sus inclinaciones, buenas o malas.

Es por ello que resulta casi más importante que capacitar y actualizar permanentemente al personal de prisiones, de suyo indispensable en todos los medios, pero más en este, seleccionarlo, detectando en lo posible todas las características e inclinaciones negativas que puede tener y que

aflorarían en poco tiempo en el trabajo dentro de las instituciones y sobre los internos.

En el caso de las mujeres que trabajan en prisiones, estas inclinaciones se manifiestan en forma de autoritarismo, de un deseo de no trabajar en otro medio más que el carcelario, de dedicar cada vez más tiempo a la institución que a su propia familia.

Es frecuente que trabajadoras y presas se involucren emocionalmente, no en el aspecto sexual, como podría presumirse, sino en relaciones de dependencia o afectivas que facilitan muchas veces que se cometan errores en la creencia de que se ayuda a las internas al permitirles cosas prohibidas.

O bien que se actúe demasiado rigurosamente, con la actitud de que las presas no valen y los trabajadores sí, llegándose inclusive a la violencia física para castigar, al no tener plenamente claro el hecho; cosa en que con frecuencia caen los trabajadores de las cárceles en todo el mundo; de que el castigo es en los términos de la sentencia judicial o de la autoridad competente y se sienten en la libertad de que, puestos a sus órdenes, los presos podrán ser castigados psíquica y físicamente a su determinación.

Quizá ésa es una de las explicaciones respecto a los abusos sin fin que se comenten en las prisiones. Desde los más simples, como pedirles dinero a sus familiares y a ellos, hasta los más brutales, que se ejercen en las celdas de aislamiento y las golpizas y violaciones de que son víctimas a veces, con el pretexto de ponerlos en orden, vengarse de ellos o educarlos, con un criterio demencial, o simplemente por ejercer el poder, como hemos visto en los vergonzosos ejemplos exhibidos por la televisión en los tiempos recientes, de los sucesos en cárceles de Irak y de Cuba.

Algunas de estas cuestiones podrían evitarse con una buena selección del personal y mediante el establecimiento cuidadoso y cumplido del servicio civil de carrera penitenciaria, que permitiría ir excluyendo a los perniciosos y de bajas inclinaciones, que siempre se pueden detectar mediante periódicas visitas y cursos constantes de preparación y actualización.

Otra parte se explica por el tipo de educación de la mujer en nuestro país, y desafortunadamente en muchos otros países, la cual ha permitido la permanencia de actitudes prepotentes y discriminatorias hacia la mujer, y por parte de ella docilidad y pasividad, situación que se observa no sólo en el ámbito penitenciario, sino también en el laboral y familiar.

Podemos comprender cómo la opresión femenina es un fenómeno que ha antecedido a la aparición de las sociedades clasistas y que ha persistido a través de los tiempos, adoptando diversas formas y grados.

Se la ha considerado como un ser capaz de producir bienes materiales que contribuyen a la reposición de la fuerza de trabajo y, además, la responsable de reproducir biológicamente al grupo social, por lo cual se convierte en un sujeto cuyo control es necesario.

Es así como analizando la evolución histórica de las sociedades, encontramos que la subordinación femenina ha estado basada en la división del trabajo con base en criterios de género, lo que permite no sólo su control como reproductora, sino también su explotación como productora.

Claro ejemplo lo tenemos en el momento actual, en el cual la mujer ha accedido al ejército laboral con gran intensidad, sin disminuir sus responsabilidades como reproductora para el mantenimiento de la fuerza de trabajo.⁷

Una breve revisión histórica de la situación de la mujer en la sociedad precuahtémica más importante de América en su momento, sin inclusión de la incaica, nos permite arrojar alguna luz en su situación en el México actual, lo cual, repito, no excluye que la situación igual o semejante que se presenta en otros países tenga raíces concurrentes y a la vez diferentes.

En la organización social mexicana, que tenía una estructura clasista y sexista, la mujer era oprimida tanto por su pertenencia de clase como por su condición genérica, aun en la inteligencia que se daba un trato diferenciado a las mujeres pertenecientes a diversas clases sociales.

La mujer del pueblo, al estar vinculada prioritariamente a la realización de las tareas domésticas, no fue excluida del ejercicio de los oficios menores, aunque éstos se consideraran como una extensión de las actividades realizadas por ella en el seno del hogar, desempeñándose como cocinera, verdulera, tamalera, tortillera, curandera, casamentera, partera y demás actividades que no implicaran ningún acceso al poder político o a las actividades prestigiosas desempeñadas por los varones.

La mujer noble estaba destinada fundamentalmente al cumplimiento de la función de procreación, pero tampoco se le excluía de las actividades domésticas y las labores textiles, desempeñando un papel importante en la transmisión del linaje y los privilegios clasistas.

⁷ Rodríguez Shadow, María J., *La mujer azteca*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 1991, pp. 251 y ss.

Ella era educada en la familia en la cual se le enseñaba, desde muy pequeña, la conducta sumisa que la sociedad consideraba necesaria para la reproducción del orden social, pues la familia se fundamentaba en la autoridad masculina, que requería de la subordinación femenina para legitimar su poder.

La mujer no podía ir a la escuela; era la madre la responsable de su educación, y esta se orientaba a suprimir todos los impulsos autónomos para convertirlas en seres con un papel complementario y secundario que debían aceptar resignadamente y con alegría.

Este tipo de educación, especialmente en las zonas rurales y en las colonias miserables que se desarrollan alrededor de las grandes ciudades, parece conservar la tradición azteca.

IX. LA EDUCACIÓN DE LA MUJER EN LA ACTUALIDAD

La mujer en México, y desafortunadamente en gran número de países, sigue permaneciendo en niveles educativos muy bajos. Si se tiene en cuenta que la educación realmente se inicia en la casa, y que la escuela nos da cultura, siempre y cuando tengamos oportunidad de asistir a ella, pero que la educación en cuanto a forma de vivir se adquiere en el seno de la familia, nos vamos a encontrar que generación tras generación se repiten los esquemas de vida familiar, y la tradición ha impuesto un rol pasivo y sumiso a la mujer, como promedio, y no solamente en los grupos económicamente débiles, sino en todos los niveles.

Esto se puede comprobar fácilmente con la observación cercana de las organizaciones familiares de alto nivel económico, en las cuales la mujer es inclusive víctima de malos tratos físicos y “compensada”, así, entre comillas, con obsequios costosos, y, desde luego, el nivel social familiar y la tradición histórica impiden siquiera intentar algún tipo de denuncia, penal o pública.

Quizá el ejemplo de la mujer de lucha que muchas veces sobresale en algunos grupos pueda contradecir esta imagen. No es infrecuente encontrar a mujeres cultas e independientes que se valen por sí mismas, especialmente, por ejemplo, en el mundo académico, pero también vamos a encontrarlas, en cuanto a su vida familiar, solas, abandonadas por sus esposos o parejas sentimentales y acosadas en el aspecto sexual por sus superiores o iguales laborales.

Se educa en esta forma a las niñas y a las jóvenes, que crecen con la idea de que su obligación es aguantarlo todo resignadamente y que deben cumplir con el papel que la vida les ha asignado. Inconformarse y promover ante los tribunales es asunto de los derechos de los varones o, cuando mucho, de la defensa de los intereses de la familia.

Pero la lucha que diariamente desempeñan la mayoría de las mujeres en nuestro país es por sacar adelante a los hijos, y muchas veces al esposo, casi siempre trabajando en el interminable quehacer doméstico, y cuando la necesidad las obliga a trabajar fuera del hogar, no prescinden del trabajo en la casa y sobrellevan además la carga de una pareja violenta y abusiva a la que soportan porque así aprendieron que debe ser.

Es así como los asuntos de violencia familiar hasta hace muy poco tiempo han atraído el interés de los juristas, cuando no del público en general. Casualmente, las golpizas cotidianas del marido a su mujer generalmente constituyen un rosario de lesiones contempladas en el Código Penal para el Distrito Federal y en los de las entidades federativas como lesiones de las que tardan en sanar menos de quince días, existiendo la tendencia a considerarlas casi falta administrativas o delitos de querrela.

Reformas para descongestionar el trabajo en delegaciones y juzgados convirtieron delitos en bagatelas que sólo son perseguidos por querrela, entre los cuales se incluyen las lesiones a que hacemos referencia, las que implican golpes severos y humillaciones frecuentes, frente a las cuales las víctimas no tienen muchas opciones y no se atreven a querellarse sabiendo el viacrucis que esto significa.

Por ello, al considerar que no ameritan, en los pocos casos que llegan a ser denunciadas, ni la detención del golpeador, y son frecuentemente pretexto para mayores golpizas a la pobre quejosa, para quien no existe defensa alguna. Es triste imaginar lo poco que se ha avanzado en esta materia desde los años cincuenta, en que tuve la oportunidad de trabajar como agente del Ministerio Público, y que entonces, como ahora, este espectáculo de violencia era el pan de cada día.

Tal vez como producto de la lucha de algunas pocas mujeres y por presiones de carácter internacional, se ha logrado la promulgación de alguna legislación que demuestra un principio de preocupación en cuanto a la violencia familiar, contemplándola de otra forma y ya no como simples lesiones sin mayor importancia.

No es este el tema del trabajo, pero de la violencia familiar surge, por una parte, la pasividad resignada de las mujeres y, por otra, la frecuente

participación de ellas como compañeras de un macho delincuente violento al que simplemente van a seguir y obedecer porque ese es el destino que les ha marcado su educación.

Algunos autores atribuyen a esta pasividad, como supuesto que ha justificado el trato diferenciado que se da en la historia y dentro del derecho penal a la mujer y la poca importancia que se le concede a su victimización o su participación en el delito, que se conserva casi siempre entre el 4.5% al 6.5% como tendencia actual.

También a estos porcentajes puede atribuirse el trato que se le da a la mujer en la prisión, como interna, la cual vive en condiciones peores que los varones, y eso es ya mucho decir, dadas las condiciones generales de las cárceles en México y en la mayoría de los países que utilizan sus pocos o muchos recursos actuales en otras cosas.

X. LA DELINCUENCIA FEMENINA, ¿DIFERENTE?

Nos resulta indispensable remontarnos a los aspectos de criminalidad y pena para focalizar debidamente el tema de la administración de las prisiones de mujeres. Sin duda resulta tanto más fácil abordar el tema a nivel formal, analizando las previsiones que tenemos contempladas en nuestra reglamentación vigente, si acaso haciendo alguna mención de las propuestas internacionales y de las posibilidades y limitaciones que en la práctica se presentan para aplicar la legislación de la ejecución penal, tratándose de mujeres.

Pero tal vez por alguna manía personal de emprender los temas desde lo más difícil o por esa deformación que tenemos los abogados de iniciar todos nuestros desarrollos en la época del Código Hammurabi, vamos a tratar de abordar la administración carcelaria comenzando con las causas que llevan a las delincuentes a la prisión.

Así planteado, comenzaremos por preguntarnos si son iguales o no los delitos que cometen los hombres y las mujeres, para que en su caso expliquemos el porqué.

El planteamiento de género y delincuencia no es nuevo, pero no ha sido abordado frecuentemente. El antecedente remoto, llamado *La donna delinquente* de Lombroso, no logró nunca la difusión que tuvo su *Uomo delinquente*, y ni de ninguna manera, la sucesión de estudios, críticos o no, que tuvo la citada obra.

Pasaron años para buscar explicaciones y plantear problemas diferenciales entre delincuencia masculina y femenina. Encontramos teorías como la de la “caballerosidad”, que atribuye a este sentido arraigado en los varones, la explicación de la poca delincuencia femenina conocida y sancionada.

Corrientes más actuales hablan del sistema educativo de las mujeres, que por su naturaleza han tenido una mayor vigilancia familiar, que exigía una conducta femenina suave y educada, al margen de la competencia por la vida y entrenada para la vida doméstica, explicando como alienadas las pocas mujeres delinquentes que llegan al delito como medida compensatoria en la que las mujeres encuentran en la calle su segundo hogar, por problemas de familias con padres compitiendo con las madres o ausentes y desatendiendo totalmente a los hijos.

La presencia de la liberación sexual en los años sesenta y setenta explica, para otros, el crecimiento inusitado de la delincuencia femenina en dichos decenios, atribuyéndolo a la circunstancia de haber salido las mujeres a la calle en busca de trabajo y de oportunidades, compitiendo por estas con los varones y haber logrado solamente un reconocimiento de “segunda clase”, por lo que se habla de la “nueva criminalidad femenina” propiciada por un nuevo estilo de vida.

Pero los ochenta trajeron una nueva visión de las cosas y un incremento de la participación femenina en las actividades delictivas, aun cuando no se sostiene al confrontarla con la realidad, haciendo concluir a los criminólogos que la emancipación no fue la determinante del incremento de la criminalidad femenina, y por ahí surge la hipótesis de la “reacción en contra de la caballerosidad” como venganza por la actitud rebelde de las mujeres en esos años.

Actualmente se habla de la diferente forma de socialización y de experiencias de vida como explicación de la delincuencia mínima y sobre cierto tipo de delitos, generalmente leves, en los que las mujeres se ven involucradas, impulsadas por la experiencia negativa de su victimización sexual y de violencia familiar que las impulsa a huir de sus casas y a caer, a veces como venganza, en la vida delictiva.

En otras teorías se habla de la situación igualitaria de las familias de clase social media, que en la pugna entre los padres relajan el control sobre las hijas facilitando que se involucren en actividades delictivas.

En nuestro país, en el que las desviaciones de la administración de la justicia originan alteraciones en los resultados reales de la delincuencia,

sólo los pobres o los abandonados llegan a la prisión, siendo la excepción los ingresos de clase media o alta, por lo que no resultan del todo aplicables las teorías mencionadas; pero podemos encontrar que los bajos porcentajes de delincuencia femenina permanecen en toda la República sin llegar a rebasar el 4 a 6% como dato general en relación con los varones, variando los topes en cuanto a delitos contra la salud y robo, como se anota en los datos estadísticos incluidos en este trabajo.

La proporción existente entre hombres y mujeres presos se ha mantenido por mucho tiempo, y aunque la cantidad de mujeres procesadas y sentenciadas ha aumentado en épocas recientes, sigue siendo muy baja en relación con la cantidad de varones procesados y sentenciados.

Ello puede tener una cierta explicación, por la circunstancia de que al volverse más dura la legislación en contra de los sujetos autores de delitos federales, se incluye a las mujeres en ellos, pero además, se ha dado un aumento descomunal en la drogadicción, que se facilita entre las personas que delinquen en ese medio de los delitos federales, y, como siempre ha sucedido, esposas, madres y hermanas muchas veces se atreven a visitar a sus parientes varones en las cárceles, llevándoles drogas de diversos géneros, para su consumo o para su venta en el interior, y frecuentemente son aprehendidas al intentar introducir las en la visita a sus parientes presos.

En este rubro, y agradeciendo especialmente a la licenciada Beatriz de la Vega, quien ha dedicado un importante esfuerzo a luchar por ayudar y dar a conocer las condiciones de vida de las mujeres presas en nuestro país, mediante la realización de diplomados sobre el tema en la Universidad Nacional Autónoma de México a través de la Facultad de Ciencias Políticas y con apoyo de algunas instituciones públicas, como Inmujeres o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haberme proporcionado una estadística actualizada sobre el tema, correspondiente al mes de septiembre de 2005, en la cual podemos notar que las proporciones continúan siendo muy semejantes entre hombres y mujeres.

De un total actual de 207,802 internos en el país en el momento estadístico que se comenta, hay 197,319 varones y 10,483 mujeres, manteniéndose la proporción arriba del 5%, pero no llega al 6 por ciento en relación con los varones.

Podemos conocer que son 3,041 sentenciadas del fuero federal, lo cual hace un 29.02% del total, 1,773 procesadas del mismo fuero, que hace

un 16.91% y en el fuero común encontramos 2,920 procesadas, es decir, un 27.85% y 2,749 sentenciadas, es decir, un 26.22% sentenciadas.

El etiquetamiento no se limita al hecho de que por ser tan pocas proporcionalmente no se les da ni capacitación laboral ni trato mejor por su condición de mujeres y frecuentemente de madres, sino que se les utiliza para llevar a cabo los trabajos “domésticos” en las prisiones, hacer los alimentos para los presos y para el personal, el aseo de la institución; en fin, los trabajos que en libertad desempeñan por lo general en sus propios hogares.

Ello también explicaría el porqué hay más sentenciadas del fuero federal que del fuero común, a pesar de que todo el sistema policial y de procuración y administración de justicia en cuanto a su volumen es menor que el total que se obtiene sumados los sistemas de procuración y administración de justicia estatales y del Distrito Federal.

También entre la población femenina nos encontramos con un grupo de internas que se cuentan entre la población que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce como integrantes de la población más vulnerable, en la cual también se encuentran varones en condiciones de discriminación.

En este tipo de población encontramos un total de 8,095 indígenas, de los cuales 298 son mujeres, es decir, un 3.68%, enfermos mentales e inimputables, que en todas partes viven en las peores condiciones imaginables, ya que puedo afirmar que si los presos se encuentran en el penúltimo lugar de la escala social, porque a casi nadie le importan, con excepción quizá de su familia y algunos criminólogos y penitenciaristas, en el último sitio están los enfermos mentales, que auténticamente, ni a su familia le importan, menos aún si además de ser enfermos mentales son delincuentes o se han visto involucrados en actividades delictivas.

En este caso se encuentra un número de 3,125 como total, de los cuales 324 son mujeres, es decir, un 10.37% del total, sujetos a una triple discriminación. Están además las personas adultas mayores en un total de 3,901, de los cuales 223, es decir, un 5.72%, son mujeres, además de personas discapacitadas en un total de 10,151, del cual son 858 mujeres, es decir, un 8.45%.

Finalmente, y en una categoría especial que de cualquier manera significa una desventaja, ya que se encuentran lejos de sus familias, que podrían significar un apoyo para la evolución de su proceso o bien para lograr su

readaptación, están los extranjeros, en un total de 2,060, con 206 mujeres, que significan el 10%.

También en lo que se refiere a la situación jurídica de la población penitenciaria femenil, encontramos que de su total de 10,483 que he mencionado, el 27.85% son procesadas del fuero común, y 26.22% sentenciadas de este fuero, además de un 29.02% de sentenciadas del fuero federal y un 16.91% de procesadas del mismo fuero.

Cabe hacer mención de los delitos más frecuentes cometidos por mujeres, de acuerdo con la estadística que estoy comentando, en la cual encontramos en primer término, cuando menos en el periodo que se transcribe, los delitos contra la salud con aproximadamente un 50%, en cuanto a traslado de droga, propiciado por una relación de parentesco. Circunstancia que con frecuencia vamos a encontrar en el segundo delito de mayor frecuencia, que es el de los delitos contra la propiedad, robo y tentativa de robo, que en la experiencia personal durante mi trabajo en la prisión de mujeres, única en el Distrito Federal cuando yo trabajé ahí, se alternaba con los delitos contra la salud, en las estadísticas mensuales, por los años ochenta.

El tercer lugar de frecuencia lo constituye el delito de homicidio, seguido por el de lesiones, después el de robo de infante y ahora el de secuestro en coparticipación. En este último caso las “cuidadoras” de los secuestrados frecuentemente son mujeres, o cuando menos se encargan del servicio doméstico en el lugar de encierro, con conocimiento de que se trata de un secuestro.

Se reporta la existencia de instituciones exclusivas para varones y muy pocas exclusivas para mujeres, en las cuales las condiciones de vida son muy malas, ya que por ser poca la cantidad de internas no tienen áreas de capacitación y educación, ni siquiera condiciones de habitación higiénica. Y a pesar de la previsión constitucional aún se reporta un cierto porcentaje, bajo pero real de instituciones en las cuales conviven hombres y mujeres.

Es interesante también el hecho de que la población femenina haya aumentado notablemente desde, por ejemplo, 1994, en que había un total de 2,870 mujeres al actual reporte de 2005 que estamos comentando, es de 10, 483, pero ello no significa un aumento en las proporciones entre hombres y mujeres, pues la población masculina en 1994 era de 83,456, y en el reporte que venimos de comentar era de 197,319.

La estadística en comento traza un breve perfil de la población femenil penitenciaria, ya que anota que un 33% son madres solteras, aun cuando no

proporciona datos precisos del resto, casadas o en unión libre, y menos menciona las que ingresan solteras.

En cuanto al nivel de escolaridad, se refiere que el 70% tiene un nivel máximo de primaria, pero incluye en este rubro un 20% de analfabetas, señalando que el 30% restante manifiesta tener “algún grado de secundaria, una cuantas han cursado preparatoria o alguna carrera técnica”.

Proporciona en seguida datos generales de la ocupación que tenían las internas antes de ingresar a las instituciones, mencionando, en este orden: 1. El hogar, 2. Comerciante, 3. Mesera, 4. Empleada doméstica, 5. Secretaria, 6. Cajera, 7. Sexoservidora, 8. Actividades agrícolas o industriales (en menor proporción), 9. Costura, 10. Bordado, 11. Tejido y 12. Otras actividades manuales, señalándose estas últimas cuatro como actividades laborales al ingresar, lo cual no se aclara si se refiere a todas las mencionadas del 1 al 8, como un trabajo y las demás como ocupación general.

La estadística también nos proporciona un dato que concuerda con la idea de discriminación femenil, por cuanto a los beneficios otorgados de enero a septiembre de 2005, de un 87.54% para hombres y un 12.46% a mujeres, de un total de 1999 datos en ese periodo de tiempo.

De las 249 beneficiadas por esta decisión ejecutiva, encontramos que la mayor cantidad se dio en el estado de Sonora, con 41 beneficios, 21 en el Distrito Federal, 15 en Chihuahua y 15 en Guerrero, bajando así en diferentes entidades federativas hasta uno solo en el Estado de México, Querétaro y Campeche, computándose, curiosamente, 2 en Islas Marías sin la aclaración de cuál fue la entidad a que pertenecían.

XI. ALGUNOS CASOS. ¿PERTENECEN LAS MUJERES PRESAS A UNA ESPECIE DIFERENTE DE LA HUMANA?

La educación, si así puede llamarse la que recibe la mujer, explica que en la mayoría de los casos de mujeres en prisión hayan llegado ahí involucradas en actividades delictivas con su compañero, que casi siempre las abandona, o bien defendiendo a los hijos de la manera torpe a que su pobre preparación se las induce.

La tenebrosa homicida de su esposo, que los periódicos sentenciaron antes aun de que los tribunales lo hicieran (por cierto, a más de treinta años de prisión), pasó primero por las golphizas y la explotación de su pareja, hasta que el mayor de sus hijos, de unos catorce años de edad, trató de en-

frentarse al ebrio golpeador para evitar que su madre fuera nuevamente vapuleada.

Ese mismo día, la mujer, iletrada, ignorante, temerosa por la suerte de su hijo, cuando el borracho cayó vencido por el sueño, tomó un palo y lo golpeó hasta matarlo. Luego, sin saber qué hacer, sin que por su mente pasara la huida, como tampoco pensó en que su opción podría ser abandonar al hombre abusador y huir con sus hijos, destazó el cuerpo y en viajes, silenciosamente, para que sus hijos, 4 o 5, no se dieran cuenta, lo arrojó en pedazos a los matorrales.

¿La cabeza? No tuvo más idea que ponerla a hervir, como hacen los pobres que no tienen dónde guardar la carne para que no se les descomponga, y la guardó debajo de su cama, donde fue encontrada por la policía.

Cumplió su sentencia trabajando, lavando ropa ajena para ayudar a los hijos, que quedaron solos, sin mezclarse en los problemas de la prisión, sin contaminarse de la suciedad de la cárcel.

“La Perica”, mezcla de prostituta y raterilla, mujer de vecindad ignorante y sin valores sociales, se quejaba de un dolor en los senos. Los médicos reportaron unas fistulas de origen traumático. En la investigación policial, previa a su proceso por robo de una licuadora usada y otros objetos, la colgaron, según su dicho, de esa parte, ocasionándole las lesiones que después de dos años no podían cicatrizar.

Karla, mujer menuda con aspecto de chamaco, con varios ingresos por robos menores en tiendas de autoservicio, no quería irse de la cárcel porque ahí encontraba las amistades que la entendían. No quería volver a su casa, donde tres hijos pequeños la esperaban, hijos cada uno de sus anteriores ingresos a la prisión, donde los celadores la enseñaron a “ser mujer” mediante consecutivas violaciones, que dieron como resultado esos hijos no deseados.

María, extranjera, que cuando llegó a la prisión no quería ser recibida por el personal de custodia porque aparentaba ser inimputable y que revisada por el médico, descubrió que se encontraba en estado de *shock* por haber sido maltratada en la investigación a que fue sujeta, antes de ser procesada, por permitir el acceso a la casa donde servía, a una banda de asaltantes, quienes además de robar violaron a las dos mujeres que vivían en ella. María fue detenida quince días para investigación y sacada de la celda de interrogatorio para llevarla a un lugar desconocido, con los ojos vendados, para ser sometida a violaciones por ocho o diez hombres, to-

dos los días, mañana y tarde, para que sufriera lo que las víctimas de su delito habían sufrido.

Clarissa, prostituta mezclada también con una banda de asaltantes, se sometió a relaciones sexuales repetidas veces con los policías que la investigaban, con la esperanza de escapar a la consignación, que llegó de cualquier modo, por no tener el dinero suficiente para ser excluida de la investigación, a pesar de haber entregado una cantidad importante de dinero y sus favores sexuales.

María, la colombiana ignorante y pobre que accedió a pasar en su cuerpo cocaína, cuando fue abordada en un hospital para gente pobre en el cual se encontraba internado su hijo, en su país y donde le ofrecieron tres mil dólares por pasar la droga, lo cual aceptó pensando en poder pagar sus deudas hospitalarias. Fue anestesiada horas antes de abordar el avión hacia México, a donde llegó y fue inmediatamente abordada por la policía del aeropuerto, la cual, con apenas un analgésico le abrió el vientre para extraerle casi un kilo de coca y después la mantuvo largas horas sin cerrarle la herida, que se le infectó y tardó más de un mes en un hospital, en calidad de detenida antes de llegar al reclusorio femenino para acabar de curarse y cumplir una larguísima sentencia, preguntándose qué pasó con sus hijos y con el montón de dólares que iba a obtener.

Son sólo casos viejos que no dejan de parecerse a los actuales, y me pregunto cuántos más podemos encontrar en las cárceles o en los cientos de mujeres víctimas del maltrato familiar, mujeres que fueron educadas, si es que a eso podemos llamarlo educación, para someterse a la voluntad del hombre en turno, sea el padre, el hermano, el novio o el amante, y desde luego el explotador.

Son mujeres que finalmente no saben acudir a la posible protección de la justicia y se doblegan ante el yugo familiar y no encuentran más salida, en su ignorancia, que delinquir, y es el incesto, el robo, el tráfico de drogas, el homicidio mismo, la opción para sobrevivir y llegar finalmente, alguna o muchas veces en su vida, ante las autoridades que han de sentenciarlas, pero que no llegaron oportunamente para protegerlas.

Estos ejemplos crudos, que podrían aparecer como inventados, son sólo una muestra de la situación de las mujeres que por su impreparación llegaron a la comisión de hechos delictivos que las llevaron a la prisión.

¿Por qué la tamalera no abandonó al marido, junto con sus hijos y sin recurrir al homicidio? ¿Por qué la “Perica” y las Marías y Karla no buscaron

la asistencia legal que hubiera podido salvarlas de la prisión, antes de delinquir?

No parece ser el momento actual el más adecuado para defender a las mujeres que pueblan escasamente las prisiones, cuando la política penal parece orientarse más a la de los “justos postres” que a la utilitaria humanización del tratamiento penitenciario.

Vivimos momentos oscuros y difíciles, en los que la presencia aislada de pocas mujeres en las cárceles parece justificar el hecho de que no se quiera “gastar” en su tratamiento, y las prisiones se conviertan en una prolongación de su explotación, haciéndolas trabajar en las cocinas y en general en la continuación del servicio doméstico en beneficio de los varones, presos, custodios, administrativos, o hasta de sus compañeras de prisión, o bien, y con mucha suerte, en los trabajos elementales de tejido y costura con salarios de miseria, peores que los del exterior.

No es sin duda la mejor bandera el luchar por los derechos humanos de las internas ahora cuando se repiten en el país los linchamientos como una grave regresión a la administración popular de una justicia bárbara que se creía ya superada.

Tampoco parece ser que el establecimiento del servicio civil de carrera penitenciaria se vaya a cumplir finalmente para favorecer a las más cumplidas y honestas trabajadoras, superándose de una vez por todas la estigmatización de haber trabajado en prisiones. Se sigue planteando el servicio civil de carrera como una lejana esperanza, pero no una realidad administrativa, y menos en el medio penitenciario, el cual se sigue contemplando como un botín para el amigo o el compadre.

Sin embargo, debemos exigir la búsqueda de soluciones al problema de las mujeres en prisión, que por su limitado número permanecen encadenadas a los servicios domésticos de las cárceles sin la menor oportunidad de readaptación o de preparación para una vida mejor para ellas y para sus hijos, desconectadas de sus familias y abandonadas por todos a una suerte muy semejante a la que les espera en el exterior, pero con mayor violencia aún.

XII. LOS PATRONATOS PARA LIBERADOS, UNA POSIBLE OPCIÓN DESVANECIDA

Es curioso encontrar cómo los nuevos penitenciaristas, o tal vez debería decir los penitenciaristas improvisados, que con los cambios de autorida-

des van ingresando a los sitios de decisión, inventan y deshacen cuestiones que han sido ya probadas y aprobadas, como por ejemplo, la invención de las “casas de medio camino” para aportar una terminología nueva y afirmarse como sus productores, cuando desde el decenio de los años setenta la Ley de Normas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados se ocupa de las etapas finales del tratamiento penitenciario para preparar al interno cuando se acerca el momento de obtención de su libertad.

Se supone que deben sujetarse a un tratamiento preliberatorio de tres etapas; la primera con salidas de fin de semana; la segunda con salidas semanales durante el día para ir a trabajar y también conseguir trabajo, regresando por las noches a dormir a la institución, en sitio separado de la población interna, para evitar que sean presionados para introducir cosas prohibidas a su regreso.

La tercera etapa, ya más cercana a la libertad, los internos podrán salir toda la semana, dormir en sus casas con su familia y trabajar en el día, y regresar a la institución los fines de semana para cumplir con la responsabilidad de estar en contacto con las autoridades de la institución y poder hacer contacto con el personal técnico, de ser necesario.

Sin embargo, en la realidad casi nunca se ha cumplido con este tratamiento, y de buenas a primeras llega la orden de liberación, cuando en muchas ocasiones los internos ni siquiera han establecido contacto con sus familiares ni con alguien que pueda ayudarlos en el momento de salir.

Desde la época de John Howard se comenta la importancia del apoyo postinstitucional, una mano amiga en el momento más difícil de enfrentar, el abandono familiar frecuentemente, el rechazo por la estigmatización de haber estado en la prisión, la dificultad para conseguir trabajo, inclusive la recuperación de la visión del lugar, que en sus años de prisión ha cambiado tremendamente.

Con la idea de resolver parcialmente algunos de los problemas comentados, se crearon los llamados Patronatos para Liberados, que, por ejemplo, en uno de los primeros, con funciones de apoyo material a menores en estado de peligro, cuando se creó el Tribunal para Menores, cuyo reglamento de 1934 refleja la preocupación de las autoridades respecto a este estado de indefensión que enfrentan los liberados.

Y esto sin hacer mención de la familia, que siempre está dispuesta a recibirlos con los brazos abiertos para integrarlos nuevamente en su grupo: el hampa.

Pero aun cuando la normativa penitenciaria, a partir de la existencia de leyes y normas de ejecución siempre ha intentado mantener una cercanía con los internos una vez que obtienen su libertad, la realidad no ha permitido que esta cercanía sea una realidad.

Es de siempre que se reconoce como parte del tratamiento del interno, el apoyo postinstitucional, pero también lo es su ausencia justificada por falta de presupuesto o quizá por la corrupción que priva en el medio de la ejecución de la pena de prisión, como parece que ha sido el caso en México y muchos otros países, por la casi total desaparición de los patronatos para sentenciados.

En un momento de interés se propone un patronato claramente enfocado a la consecución de empleo para los liberados, integrado por autoridades ejecutivo-penales, pero fundamentalmente por patronos representativos de organizaciones empresariales, con posibilidades materiales de otorgar o gestionar entre sus agremiados el trabajo para los liberados y además de proporcionar algún apoyo económico para la inmediata supervivencia o traslado del individuo a su lugar de origen, en su caso.

Estos “primeros auxilios” en muchas ocasiones se proporcionaban a los hijos o familiares de los internos, a los primeros para visitas, traslados y escuelas, y a los segundos para visitas y reinicio del contacto con el interno o interna.

Esto pareció innecesario y de poca monta y se eliminó casi totalmente, en la transferencia de facultades ejecutivas de la Secretaría de Gobernación a la de Seguridad Pública Federal, quedando en el nuevo reglamento como una subdirección de área sin las previsiones, facultades y funciones que contenía su propio reglamento.

Ignoro si en el momento actual haya recuperado algunas de sus facultades y posibilidades, y si siquiera pueden ayudar con algún dinero para los traslados del preso que obtiene su libertad lejos de su lugar de origen, por ejemplo, en Islas Marias o en los reclusorios federales.

Y en el caso de las internas la problemática que enfrentan es más grave, pues aunque en muchas ocasiones los policías que las investigaron y detuvieron las esperan para obligarlas a trabajar en el delito para ellos, cuando no es así, salen sin el mínimo dinero para poder subsistir los primeros meses de libertad y sin encontrar nadie que las ampare.

Repito que parece no ser este el mejor momento para proponer acciones humanitarias a favor de internos e internas, como se dice ahora, tanto du-

rante su estancia en prisión como en el momento de su liberación. La sociedad se encuentra indignada por el descontrol que existe entre las autoridades para lograr un poco de seguridad pública y de prevención delictiva, y han caído en la trampa de prevenir mediante mayor represión, aumento de años de prisión y hasta de pedir la aplicación de castigos crueles e inútiles que se han aplicado antes, en otras partes del mundo.

Sin embargo, yo sigo estando convencida de que el tratamiento brutal a los presos engendra reacciones igualmente brutales, y sostengo la esperanza de que un trato humanitario puede producir mejores resultados, y no engañar a la sociedad con penalidades de cientos de años, que sólo son una fantasía para calmar a los ofendidos, pero que no tienen ninguna posibilidad de cumplimiento.

Ayudemos a los niños abandonados, a las mujeres a educarlos, a educarlas a ellas, para que no sean más víctimas propiciatorias del delito; a sus padres a actuar responsablemente, y tal vez así logremos disminuir la incidencia delictiva y hacer más humana la convivencia social.